

De 18 de **abril** **LEY 429** de 2024

**Que deroga un artículo de la Ley 12 de 1998,
que desarrolla la Carrera del Servicio Legislativo, y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se deroga el artículo 9 de la Ley 12 de 1998.

Artículo 2. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y por los subsiguientes seis meses, se aplicará el procedimiento especial de ingreso a la Carrera del Servicio Legislativo a los servidores de la Asamblea Nacional que se encuentren ejerciendo funciones en la estructura administrativa permanente por un periodo de dos años o más. Estos servidores serán incorporados al Sistema de Carrera del Servicio Legislativo sin necesidad de concurso, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Manual de Clases Ocupacionales para el cargo que desempeñen y que se pueda acreditar su asistencia continua al puesto de trabajo por parte de la Dirección de Recursos Humanos durante este lapso de tiempo.

Para que los funcionarios que no se encuentren ejerciendo su posición permanente y estén ejerciendo funciones dentro de la estructura administrativa de la Asamblea Nacional puedan ingresar a la Carrera del Servicio Legislativo, deberán retornar a su posición en el plazo establecido dentro del presente artículo.

Artículo 3. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Dirección de Recursos Humanos expedirá las certificaciones y regulará los procedimientos que le son propios para garantizar que el funcionario de la Asamblea Nacional que ingrese a la Carrera del Servicio Legislativo a través del procedimiento especial de ingreso cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 4. La Asamblea Nacional elaborará un texto único de la Ley 12 de 1998 con todas las reformas que se le han efectuado hasta la fecha y las disposiciones de la presente Ley. Este texto único contendrá la numeración corrida, que inicia desde el artículo 1, y contendrá elementos de técnica legislativa. Una vez elaborado el texto único, la Asamblea Nacional ordenará su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 5. La presente Ley deroga el artículo 9 del Texto Único de la Ley 12 de 10 de febrero de 1998.



Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 1080 de 2023 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

El Presidente,

Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,

Quibian T. Panay G.

ÓRGANO LEGISLATIVO. SANCIONADO POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Panamá, República de Panamá, 15 de abril de 2024.

El Presidente,

Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,

Quibian T. Panay G.